



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 2021-00620
ACCIONANTE: CRISTIAN HERNÁNDEZ AYALA
Correo: cristianhernandezayala1@gmail.com
ACCIONADO(S): SALUD TOTAL EPS
Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co
VINCULADO(S): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
CLINICA LA RIVIERA
Correo: notificacionesjudiciales@clinalariviera.com

Presentada y recibida en el despacho el día 1 octubre de 2021 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00620-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 1 de octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero de octubre de dos mil veintiuno

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la acción constitucional interpuesta por CRISTIAN HERNÁNDEZ AYALA, contra la entidad SALUD TOTAL EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, derecho a la vida en conexidad con la dignidad humana en condiciones dignas.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a las entidades ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y a la CLÍNICA LA RIVIERA.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a las entidades accionadas y vinculadas, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por CRISTIAN HERNÁNDEZ AYALA, contra la entidad SALUD TOTAL EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, derecho a la vida en conexidad con la dignidad humana en condiciones dignas.



SEGUNDO: VINCULAR de oficio a las entidades ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y a la CLÍNICA LA RIVIERA.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y vinculadas por el medio más expedito, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

CUARTO: Tener como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0441a58a461770c456ac7494052d415ba0305a6279c1b8f0c9be84830c108c05

Documento generado en 01/10/2021 01:54:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>